

formidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Malpica de Tajo (Toledo), con presupuesto total de un millón cuatrocientas cincuenta y ocho mil quinientas treinta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y una pesetas con noventa y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticinco mil ochocientos noventa y siete pesetas con veintitrés céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de trece mil seiscientos setenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2850/1965, de 14 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Vallada (Valencia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Vallada (Valencia) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Vallada (Valencia), con presupuesto total de un millón doscientas ochenta y nueve mil quinientas setenta y tres pesetas con veintiocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ochenta y tres mil novecientas ochenta y nueve pesetas con noventa y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintimil seiscientos setenta y nueve pesetas con ochenta céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de treinta y tres mil doscientas noventa pesetas, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientos pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cuarenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesetas con treinta y un céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2851/1965, de 14 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Durango (Vizcaya).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Durango (Vizcaya), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Durango (Vizcaya), con presupuesto total de seis millones ciento setenta y siete mil setecientos doce pesetas con cuarenta y tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de cinco millones quinientas cincuenta y nueve mil novecientas cuarenta y una pesetas con diecinueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de ciento once mil ciento noventa y ocho pesetas con ochenta y tres céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas cuarenta y cinco mil pesetas en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de doscientas setenta y dos mil setecientos setenta y una pesetas con veinticuatro céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2852/1965, de 14 de agosto, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo Morado y Blanco, a favor del Doctor don Joaquín Sanz Gadea, Cirujano de la Organización Mundial de la Salud en Stanleyville (Congo).

En atención a los méritos contraídos por el doctor don Joaquín Sanz Gadea, Cirujano de la Organización Mundial de la Salud en Stanleyville (Congo), por sus extraordinarios servicios

profesionales en bien de la salud pública de aquel país y por su labor de apostolado social y humano entre los nativos, que llevan implícitos el mayor prestigio y exaltación del nombre de España; en testimonio de reconocimiento y por encontrarse comprendido en el artículo cuarto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo Morado y Blanco y categoría de Gran Cruz del doctor don Joaquín Sanz Gadea, Cirujano de la Organización Mundial de la Salud en Stanleyville (Congo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2853/1965, de 14 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Almacellas, de la provincia de Lérida, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Almacellas, de la provincia de Lérida, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas propio, en el que se recojan, con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la heráldica los hechos históricos más relevantes del mismo, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el oportuno proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Almacellas, de la provincia de Lérida, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo a la española; de azul, el edificio de un parador en su color, mazonado de sable y fileteado de oro, surmontado de un losange de plata con la cruz de gules de San Jorge.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2854/1965, de 14 de agosto, por el que se deniega la segregación de una parte del término municipal de Santa María de Palautordera, para su posterior agregación al de San Esteban de Palautordera, ambos de la provincia de Barcelona.

Varios vecinos de Santa María de Palautordera solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de una parcela de su término municipal para agregarla posteriormente al de San Esteban de Palautordera, alegando que no se corresponde el límite de la demarcación municipal con la línea divisoria parroquial de este último Municipio, lo que supone, a su juicio, una doble dependencia entre los órdenes parroquial o eclesiástico y el civil o administrativo.

Tramitado el expediente con arreglo a las normas que se determinan en la vigente Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en él figuran los informes del Gobernador Civil, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Santa María de Palautordera, opuestos a que se lleve a efecto la segregación. En las actuaciones se evidencia que la petición de los vecinos se basa en una serie de conceptos totalmente ajenos a los fundamentos jurídicos que se previenen en la vigente legislación, para que se estime procedente la alteración de términos municipales.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se deniega la segregación de una parte del término municipal de Santa María de Palautordera, para su posterior agregación al de San Esteban de Palautordera, ambos de la provincia de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2855/1965, de 14 de agosto, por el que se deniega la segregación parcial del término municipal de La Rinconada, para su agregación posterior al de Brenes, en la provincia de Sevilla.

Numerosos vecinos de La Rinconada, residentes en la zona delimitada por el término de Brenes, la vereda de Sevilla a Córdoba, el río Guadalquivir y los linderos de las fincas «Candeleros», «Chapatales» y «Valliscal», con la finca «Cartuja», solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de la mencionada zona para agregarla al lindante Municipio de Brenes, alegando para ello la menor distancia que los separa de este último, con el que tienen diversas relaciones de carácter comercial, administrativo y sanitario.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que únicamente se pronuncia en favor de la segregación el Ayuntamiento de Brenes, estimándose desfavorable la misma por el Ayuntamiento de La Rinconada y Organismos provinciales informantes, demostrándose a su vez documentalmente la falta de concurrencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa de que habla la Ley.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se deniega la segregación parcial del término municipal de La Rinconada, para su agregación posterior al de Brenes, en la provincia de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 24 de agosto de 1965 por la que se adjudica la subasta de las obras de construcción de un Centro de Clasificación Postal en la Estación férrea de Bilbao-Abando.

Ilmo. Sr.: Verificada en esa Dirección General el día 9 del actual, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Jefe Principal de Correos, por delegación de V. I., la subasta para contratar las obras de construcción de un Centro de Clasificación Postal en la estación férrea de Bilbao-Abando, con arreglo a los pliegos de condiciones y proyecto redactado por los Arquitectos don Luis Gámir Prieto y don José Luis González Cruz, que fueron aprobados por Orden ministerial de 6 de julio último;

Resultando que en el Registro General de ese Centro directivo fueron presentados, dentro del plazo legal señalado para ello, nueve proposiciones y de las cuales fué rechazada la suscrita por la Empresa «Construcciones Soriano», por carecer del resguardo de la fianza provisional correspondiente, al celebrarse la apertura de pliegos ante la Mesa constituida al efecto, el señor Presidente adjudicó el remate provisional de la subasta al autor de la propuesta leída en quinto lugar don Federico Ayala Shaw, por ser la más económica para los intereses del Estado, de las ocho proposiciones admitidas, sin que se formulase protesta ni reclamación alguna.

Vistos los pliegos de condiciones aprobados que han regido en esta subasta, así como lo dispuesto en el apartado primero del artículo 28 del vigente texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado;

Considerando: 1.º Que se han cumplido todas las formalidades prevenidas para esta subasta y que a la proposición de don Federico Ayala Shaw se acompañan todos los documentos exigidos en el pliego de condiciones administrativas y entre ellos, el resguardo del depósito de la fianza provisional;

Considerando: 2.º Que la Sección de Contabilidad de Correos ha tomado razón del gasto para satisfacerlo con cargo a la